



# Resolución de Secretaría General

## N° 064-2017-SG/MC

Lima, 10 MAYO 2017

**Visto**, el Informe N° 089-2016-OGRH/SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

### CONSIDERANDO:

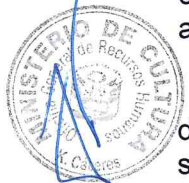
Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 012-2013-SG-MC de fecha 28 de febrero de 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario a los señores Jesús Alejandro Ramos Giraldo y Fernando Elmer Herrera García, servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, con Memorando N° 585-2013-ORH-OGA/MC de fecha 03 de mayo de 2013, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos comunicó al señor Fernando Elmer Herrera García que mediante Informe N° 005-2013-CPPAD-MC la Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura concluye que se han desvirtuado los cargos imputados a los mencionados servidores en la Recomendación N° 03 del Informe N° 001-2012-2-5765 "Examen Especial a los Proyectos de Evaluación Arqueológica – PEA", período 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010; por lo que, recomienda que sean absueltos al no hallárseles responsabilidad administrativa;

Que, a través del documento presentado con fecha 8 de abril de 2015, el señor Fernando Elmer Herrera García manifiesta que si bien se le notificó el precitado Memorando N° 585-2013-ORH-OGA/MC, hasta la fecha no se le ha notificado con la resolución que lo absuelve de manera formal de los cargos imputados;

Que, mediante Informe N° 089-2016-OGRH/SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos concluye que de acuerdo a lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR en el Informe Técnico N° 408-2013-SERVIR/GPGSC, así como en el numeral 6 del artículo 235 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde formalizar la precitada decisión, notificando a través de una resolución al administrado;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 408-2013-SERVIR/GPGSC de fecha 15 de mayo de 2013, SERVIR concluye que las actuaciones para declarar la absolución del servidor deberían proceder de modo similar al que se realiza en las fases de instauración y notificación de la apertura de proceso administrativo disciplinario; por lo que, si luego de llevar a cabo las actuaciones necesarias, la Comisión Permanente (o especial) de Procesos Administrativos Disciplinarios, concluye que el servidor procesado no ha incurrido en responsabilidad por un hecho imputado como falta, corresponde que así lo exprese en el informe que eleve al titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto; quien, de considerar que tal recomendación debe acogerse, debe emitir un pronunciamiento absolutorio, disponiendo el archivamiento del proceso disciplinario, con notificación al servidor que quedará exento de responsabilidad. Precizando que, esta





interpretación obedece a un criterio de seguridad jurídica, que se logra con la finalización formal de toda actuación administrativa, más aún si ésta conlleva un carácter sancionatorio;

Que, en concordancia con ello, el numeral 195.1 del artículo 195 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINJUS, señala que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, entre otros;

Que, por lo antes expuesto, corresponde emitir el acto resolutorio que absuelva a los señores Jesús Alejandro Ramos Giraldo y Fernando Elmer Herrera García al no haber incurrido en responsabilidad administrativa respecto a los hechos indicados en la Resolución de Secretaría General N° 012-2013-SG-MC, por las consideraciones legales antes señaladas, y se disponga el archivamiento de dicho proceso;

Que, por otra parte, de acuerdo con el numeral 6.1 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, los procesos administrativos disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al mismo;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 167 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto y, teniendo en cuenta que de conformidad con el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es su máxima autoridad administrativa; siendo que en el caso del Ministerio de Cultura, dicha responsabilidad recae en la Secretaria General de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINJUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Absolver a los señores Jesús Alejandro Ramos Giraldo y Fernando Elmer Herrera García, servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al no haber incurrido en responsabilidad por los hechos imputados como faltas mediante Resolución de Secretaría General N° 012-2013-SG-MC de fecha 28 de febrero de 2013, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.





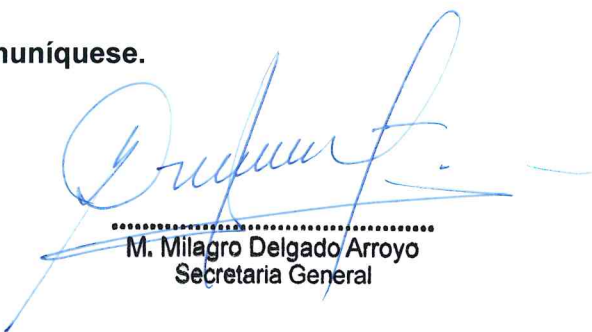
# Resolución de Secretaría General

Nº 064-2017-SG/MC

**Artículo 2.-** Disponer el archivamiento del presente proceso disciplinario.

**Artículo 3.-** Disponer se notifique la presente resolución a las personas señaladas en el artículo 1.

**Regístrese y comuníquese.**



.....  
M. Milagro Delgado Arroyo  
Secretaria General

